



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2262-SPA-1380**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 06 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia en el módulo móvil de esta Procuraduría, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el departamento] 104 de Teresa Vera, número 126, CTM Culhuacán, sección 8, [Delegación Coyoacán se lleva] a cabo [el] sacrificio de animales como gallos, gallinas, becerros, palomas, perros, roedores e incluso tortugas, por lo que hay rincones de su zoteguela [sic] rociados con sangre, queman hierba, etc., y al parecer los despojan en un parque cercano (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3825-2015 del 18 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2262-SPA-1380**, documento que se notificó a la persona denunciante personalmente el 20 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3825-2015, el 1º de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio, propiedad de (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para realizar un reconocimiento de hechos por posibles actos de maltrato contra los animales, realizamos un recorrido por el interior del domicilio y el C. (...) nos muestra que una de las habitaciones tiene designado un "cuarto sagrado" de la religión "Yoruba" donde realiza ceremonias ofrendando fruta y comida a las deidades. Refiere que los sacrificios que ha realizado, solamente incluyen animales domésticos de corral, como son aves (gallinas) y borregos, los cuales están destinados para el consumo de su familia, también posee un ejemplar canino, raza bóxer, hembra color blanco, la cual es mascota de los propietarios quien se observa en buena condición física y de salud, cuenta con cama para descanso y alimento todo el tiempo (...)



Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1858-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, con la finalidad de que compareciera en esta Procuraduría en relación a los hechos denunciados, al respecto, el 17 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el responsable del inmueble relacionado con la denuncia, manifestando lo siguiente:

- (...) 1.- Me doy por enterado de los hechos investigados por esta entidad; por lo que admito sacrificar animales de corral (gallinas o pollos) de manera ocasional, para el consumo personal, y que en ningún momento dichas actividades son vinculantes a ceremonias religiosas o ritos que involucren a animales de otro tipo (perros, becerros, tortugas, palomas y/o roedores).
- 2.- Es de referir que los residuos generados por las actividades anteriormente descritas, son separados y desechados de acuerdo a su composición, siempre procurando dar una adecuada disposición a dichos residuos.
- 3.- Se hizo de mi conocimiento la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de Protección a los Animales, de manera específica en los preceptos que prohíben el uso de animales en ceremonias o ritos, por lo que me comprometo a cumplir con dicha normatividad.
- 4.- Por último, en atención a la generación de emisiones sonoras provenientes de mi domicilio, hago constar mi disposición por mantener el volumen en un nivel bajo para evitar molestias a terceros.
- 5.- No tengo inconveniente en que personal adscrito a esta Procuraduría se constituya en mi domicilio con la finalidad de constatar mi dicho

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1856-2015 del 3 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas en atención a su denuncia.

En fecha 14 de septiembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría escrito signado por la persona denunciante, mediante el cual informa lo siguiente:

(...) quiero ampliar la denuncia que presente, es decir, esta persona hace mucho ruido durante sus ritos, en la que se juntan de 10 a 15 personas, la cuales cantan, hacen alabanzas, golpean con un báculo, suenan una especie de cascabeles, este ruido se genera en luna menguante, y no tienen horario 16:00 horas en adelante. Asimismo, el olor que desprenden los animales que degüellan, cuya sangre es arrojada a los bastones que tiene en una esquina de su patio, despojando al animal de sus entrañas dejándola también en ese espacio (...)

En fecha 26 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a los compromisos plasmados en el acta de comparecencia de fecha 17 de septiembre de 2015. Nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite nuevamente ingresar en su domicilio para constatar lo dicho por él en la comparecencia. Como en la visita del día 1º de septiembre de 2015, evidenciamos la presencia de un ejemplar canino raza Bóxer, hembra, de nombre Maya, quien presenta buena condición corporal y estado de salud óptimo también se evidencia el altar y el área en zotehuela en las mismas condiciones que en primera visita(...)



El 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Teresa Vera 126, interior 104 de la colonia y Delegación citadas, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando un ejemplar canino, color blanco, raza Bóxer, que responde al nombre de "Maya", presenta buena condición corporal y comportamiento sociable deambula libremente, cuenta con recipientes para agua y alimento, el lugar se observa libre de heces o algún residuo orgánico, no se encontró presencia de ruido en el lugar solo hay una pequeña grabadora, la cual no está encendida, el animal se aloja dentro del inmueble, en el interior se localiza un cuarto con diversos instrumentos para realizar ceremonias (...)

El 26 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de informarle acerca de las actuaciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia, del mismo modo se le hizo de su conocimiento que durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, no se han constatado los hechos denunciados, a lo que informa que a la brevedad se haría llegar de elementos probatorios mismos que presentaría ante esta entidad (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0616-2016 del 30 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, la legislación vigente en materia de protección a los animales, de manera específica lo referente a la prohibición de usar animales en la celebración de ritos, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3825-2015 del 18 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales, en el domicilio ubicado en calle Teresa Vera, número 126, CTM Culhuacán, sección 8, Delegación Coyoacán.

En vista de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por: (...)*



XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo; (...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)

Asimismo el artículo 25 de la citada ley establece:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: (...)

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal; (...)

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los diversos reconocimientos de hechos que realizó el personal de esta entidad, en fechas 1º de septiembre, 26 de octubre y 18 de noviembre de 2015, respectivamente, se constató que en el inmueble marcado con el número 126 interior 104 en la calle Teresa Vera, colonia CTM Culhuacán, sección 8, Delegación Coyoacán, habita un ejemplar canino hembra de raza Bóxer, el cual evidencia un nivel muscular adecuado y no presenta lesiones o signos de enfermedad; asimismo, no se acreditó durante las diligencias, que al interior de dicho domicilio se lleve a cabo la utilización de animales para la celebración de ritos.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que proporcionara más datos o evidencia fotográfica relacionada con los hechos denunciados, con el fin de poder continuar con la investigación, sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, no se obtuvo respuesta.

No obstante esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, la legislación vigente en materia de protección a los animales, de manera específica lo referente a la prohibición de usar animales en la celebración de ritos, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que al interior del domicilio denunciado se lleve a cabo la utilización de animales para la celebración de ritos y usos tradicionales.
- No obstante, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, la legislación vigente en materia de protección a los animales, de manera específica lo referente a la prohibición de usar animales en la celebración de ritos y usos tradicionales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH//FARC/FSC*

